Alegaron los abogados revocando Alejandro Werlinger Vásquez y Pablo Salamanca Carrasco confirmando, durante 30 y 15 minutos, respectivamente.

Santiago, veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

Al escrito folio 31 y 32: téngase presente.

I.- En cuanto al recurso de apelación Rol N°1971-2023:

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes, compartiendo lo resuelto por el tribunal *a quo* y lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma,** en lo apelado, la resolución de dieciocho de enero de dos mil veintitrés dictada por el Vigésimo Juzgado Civil de Santiago.

II.- En cuanto al recurso de apelación N°18528-2023:

Vistos y teniendo, además, presente:

Que el contrato de cuenta corriente mercantil si bien es consensual, luego supone la existencia de múltiples y recíprocas operaciones que involucren remesas entre las partes, lo que en la especie no se ha, siquiera, invocado por el demandante, quien aun cuando afirma que el contrato se extendió sin problemas hasta principios del año 2018 tampoco acreditó alguna de estas operaciones.

Por el contrario, consta como un hecho no discutido que la actora junto con adquirir cien acciones en la sociedad demandada, al día siguiente efectuó un aporte de $153.872.300 (ciento cincuenta y tres millones ochocientos setenta y dos mil trescientos pesos), única operación de remesa entre las partes, lo cual desmerece la existencia del contrato de cuenta corriente mercantil cuya declaración se solicita.

Por estas consideraciones, compartiendo los fundamentos esgrimidos por el tribunal *a quo* y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Vigésimo Juzgado Civil de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°1.971-2023-Civil (**acumulado N°18.528-2023)**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LNGNBKXTFQT

María Teresa Díaz Zamora
Ministro
Corte de Apelaciones
Veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco
13:47 UTC-3

Juan Angel Muñoz López
Ministro
Corte de Apelaciones
Veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco
13:48 UTC-3

Mauricio Alejandro Olave Astorga
Ministro
Corte de Apelaciones
Veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco
14:07 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LNGNBKXTFQT

Pronunciado por la Decimocuarta (zoom) Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Maria Teresa Diaz Z., Juan Angel Muñoz L., Mauricio Alejandro Olave A. Santiago, veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LNGNBKXTFQT